



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO SUMARIO.
EXPEDIENTE: 728/2021.
UNE: 2021-8994.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de julio de dos mil veintidós.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio sumario que se cita al rubro, para concluir la instancia contenciosa administrativa; y

Con fundamento en los artículos 4, 6, 15, 18, 23 fracción VI y 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 3 fracción VI, 6, 7, 15, 22, 24, 27, 40, 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y para efectos de la presente sentencia definitiva se observarán los siguientes:

DATOS PERSONALES

Parte actora, actor, demandante, gobernado, particular y/o impetrante: [REDACTED]

RESUMEN

En el presente asunto se determinó declarar la **invalidez** del acto impugnado.

ACTUACIONES PROCESALES

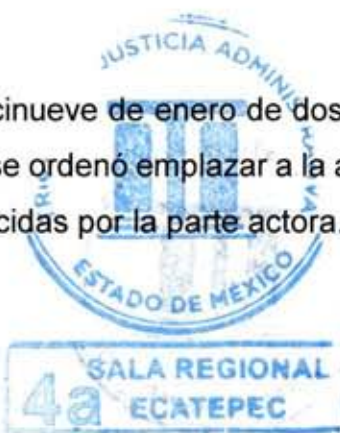
I. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, la parte actora, formuló demanda en contra de la autoridad demandada, señalando como acto impugnado:

“Omisión por parte del director de prestaciones socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios a dar contestación a mi escrito de petición formulado ante la citada autoridad en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno.” (Sic)

II. ADMISIÓN.

Por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en referencia, y se ordenó emplazar a la autoridad demandada, teniéndose por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora. (fojas 8-11)



III. EMPLAZAMIENTO.

El tres de febrero de dos mil veintidós, fue notificada la autoridad responsable del proveído citado en el punto que antecede, como se acredita con el oficio de notificación que obra agregado en la foja trece del juicio en que se actúa.

IV. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

El diez de febrero de dos mil veintidós, el representante jurídico de la autoridad responsable contestó la demanda interpuesta en su contra, recayéndole acuerdo el veintidós del mes y año antes referidos, así mismo, se otorgó el plazo legal para el efecto de que la parte actora amplíe su demanda. (fojas 22-23)

V. AUDIENCIA DEL JUICIO.

El diecisiete de marzo dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de ley, en los términos establecidos en la pieza escritural que obra en los autos de la causa administrativa en que se actúa.



ESTRUCTURA CONSIDERATIVA

I. COMPETENCIA.

Esta Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para conocer y resolver el juicio administrativo que se tramita de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 35, 36 fracción I, 37 y 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de México; numerales 3 fracción V y 43 del Reglamento Interior de este citado Órgano Jurisdiccional, 199, 200 y 229 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



II. LEGITIMACIÓN.



La Licenciada en Derecho Lydia Elizalde Mendoza, se encuentra legitimada para conocer y resolver el presente asunto en términos del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" de uno de agosto de dos mil diecinueve.

III. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y/O SOBRESEIMIENTO.

En atención a que la autoridad responsable, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, no hizo valer alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento que contemplan los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y considerando que del estudio oficioso efectuado por la instancia del conocimiento, no se advierte la actualización de alguna de las hipótesis previstas en los mismos numerales, se procede a fijar la **Litis** del presente asunto.

IV. LITIS.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 273, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del análisis de las causas de

invalidez que hace valer la actora, se desprende que la **litis** aquí planteada se circunscribe a reconocer la validez o declarar la invalidez del acto impugnado consistente en:

La omisión en que ha incurrido la Presidenta del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a dar respuesta al escrito petitorio presentado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

V. ESTUDIO DE LOS MOTIVOS DE DISENSO PLANTEADOS POR LA PARTE ACTORA Y LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Una vez analizado el escrito inicial de demanda, contestación la misma, alegatos y valoradas que fueron las pruebas aportadas por las partes, la Instancia Jurisdiccional que conoce del presente asunto, se pronuncia en los siguientes términos:

El actor en el presente juicio, en su escrito inicial de demanda en esencia arguyó:

“La autoridad demandada violenta lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al omitir dar una respuesta debidamente fundada y motivada a mi solicitud...”

Ya que me dejan en completo estado de incertidumbre jurídica a pesar de haber ejercido un derecho de carácter constitucional...” (Sic)

Por su parte la autoridad responsable al contestar la demanda instaurada en su contra refirieron al respecto:

“Una vez analizadas las manifestaciones de la parte actora se estiman clara y notoriamente infundadas e insuficientes para declarar la invalidez del acto debatido, pues las mismas se constituyen como meras apreciaciones de carácter subjetivo sin que se adminiculen a algún razonamiento lógico jurídico que tenga por intención combatir el fondo del asunto que nos ocupa.” (Sic)

VI. ANÁLISIS DE LA LITIS.

Al justipreciar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y valoradas las pruebas ofrecidas, exhibidas y admitidas a las partes de acuerdo a las reglas de la lógica jurídica y la sana crítica, a la luz de lo previsto por los



arábigos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a criterio de esta instancia del conocimiento en el presente asunto, *asiste* la razón jurídica al impetrante por las razones que a continuación se exponen:

Lo anterior, en razón de que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación irrenunciable de los funcionarios y empleados públicos, dar contestación a toda petición que se les formule por escrito de manera pacífica y respetuosa, lo cual debe acontecer en breve término.

Asimismo, estipula que la autoridad no sólo debe dar respuesta a la petición que se le formule, sino que se hace necesario que dicha contestación sea debidamente notificada al peticionario, a efecto de no crear en su esfera jurídica un estado de incertidumbre, que vulnere o restrinja su defensa, lo que en la especie no aconteció, pues de las constancias que obran en el expediente en estudio, no se desprende que la Presidenta del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, haya dado contestación a la petición que le fue presentada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, misma que obra a foja siete del presente curso.

VII. EFECTOS DEL FALLO.



En consecuencia a lo anterior, resulta procedente declarar la **invalidez** de la omisión en que ha incurrido la Presidenta del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a dar respuesta al escrito petitorio presentado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, a la luz del artículo 274, fracción VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación directa con el arábigo 8 Constitucional.

VIII. CONDENA.

Con la finalidad de restituir en el pleno goce de sus derechos afectados al actor, se ordena a la **Presidenta del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, proceda a:

- *Dar contestación al escrito petitorio presentado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.*

- *Dicha decisión debe ser sometida en la próxima sesión que celebre el Comité de Pensiones, tomando en consideración los documentos presentados por el peticionario en la solicitud de pensión.*
- *Asimismo, deberá notificarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

Lo que deberán realizar en un plazo no mayor de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que cause ejecutoria la presente sentencia; quedando obligada la autoridad demandada a exhibir ante esta Sala Regional las documentales públicas que así lo demuestren, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se actuara en términos del artículo 280 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de remitir el expediente del juicio sumario número **728/2021**, a la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el cumplimiento de la misma, entendiéndose además, como un desacato al derecho humano consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal.

El criterio anterior, se fortalece con las Jurisprudencias números 115¹ y SE-61² emitidas por la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



En mérito de lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

- I. Se declara la **invalidez** de la omisión en que ha incurrido la Presidenta del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a dar respuesta al escrito petitorio presentado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en atención los Considerandos VI y VII del presente fallo.
- II. Se condena a la Presidenta del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a dar cumplimiento a la condena impuesta en el último considerando de esta sentencia.

¹Jurisprudencia consultable en: <http://tjaem.gob.mx/jurisprudencias/index.php?a=detalle&id=115#titulo>

²Jurisprudencia consultable en: <http://tjaem.gob.mx/jurisprudencias/index.php?a=detalle&id=231#titulo>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



NOTIFÍQUESE a la parte actora y autoridad administrativa demandada en términos de ley.

Así lo resolvió y firma **Lydia Elizalde Mendoza** Magistrada adscrita a la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la presencia de **Sergio Alejandro Martínez Rocha** Secretario de Acuerdos que autoriza, firma y que da fe. **DOY FE**



LEW/RWRP

El que suscribe, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 57 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, CERTIFICA que el texto y firmas contenidas en la presente hoja, forman parte integrante de la sentencia dictada el ocho de julio de dos mil veintidós, dentro del expediente del juicio sumario número 728/2021.

Con fundamento en los artículos 24 Fracción XIV y 143 Fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 Fracción I; 4 Fracciones VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Los textos eliminados en la presente página constituyen información concerniente a una persona identificada o identificable.